

ACTA: En Montevideo, el 8 de julio de 2022 se reúne el Consejo de Salarios del **Grupo N° 19 “Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, subgrupo N° 20 “Cementerios Privados”,** integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz, el **delegado del sector empresarial:** Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), los **delegados de los trabajadores:** Sra. Miriam Borba y Sr. Eduardo Camargo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), quienes dejan constancia: -----

PRIMERO: Se procede a la aplicación del ajuste salarial correspondiente al 1ero de julio de 2022, conforme lo establecido en las cláusulas octava y novena del acta de Consejo de Salarios de fecha

SEGUNDO: Ajuste salarial al 1ero de julio de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento salarial de **6.55%** compuesto por los siguientes items: a) 3.35% por concepto de correctivo por inflación por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2022; b) 1.98% por concepto de proyección de inflación y c) 1.1% por concepto de recuperación salarial. En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2022 son:

Franjas	Salarios
Franja 1. Peón, Portero, Limpiador	26.869
Franja 2. Vendedor, Sereno, Inhumador-Exhumador, Jardinero	29.554
Franja 2. Jardinero con manejo	30.128
Franja 3. Chofer, Auxiliar administrativo, Oficial mecánico	31.886
Franja 4. Capataz	33.368
Franja 5. Intendente	36.714
Asegurado del vendedor	24.131
Compensación por reducciones	1.877
Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad de hasta 2 años)	1.877
Compensación por traslado de restos (de un cuerpo de antigüedad entre 2 a 6 años)	1.299
Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad de más de 6 años)	865

Vendedor* - Cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente por comisiones, el mínimo asegurado entre partidas fijas y variables será de **\$23.131.-** El mínimo establecido en la franja 2 corresponde exclusivamente a trabajadores contratados por un monto fijo, sin comisiones.

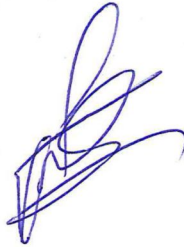
Sobrelaudos. Los salarios superiores a los \$110.000 tendrán un ajuste de **6.55%** hasta el referido monto, la porción del salario que supere esa cifra tendrá un ajuste de **3.1%.** -----

TERCERO: Composición del salario. Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como

por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713, en las condiciones establecidas en dicha norma. No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose. Leída que fue, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados. -----


FUCCHI


MSS.




MSS

